

ORDEN EDU/1522/2006, de 27 de septiembre, por la que se convocan ayudas para financiar el gasto del transporte escolar durante el curso 2006-2007, dirigidas a alumnos de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación secundaria obligatoria, programas de garantía social y educación especial, que cursen estudios en centros públicos dependientes de la Consejería de Educación, o, por necesidades de escolarización, en centros privados concertados de la Comunidad de Castilla y León.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 82.2 que en la educación básica, en aquellas zonas rurales en que se considere aconsejable, se podrá escolarizar a los niños en un municipio próximo al de su residencia para garantizar la calidad de la enseñanza. En este supuesto las Administraciones educativas prestarán de forma gratuita los servicios escolares de transporte, y en su caso, comedor e internado.

Debido a las características geográficas y a la dispersión de la población de nuestra Comunidad Autónoma, existen alumnos que, por diversas circunstancias, no pueden hacer uso de los servicios de transporte escolar contratados al efecto por la Administración autonómica, por lo que han de recibir ayuda para sufragar los gastos que les supone desplazarse, por sus propios medios, al centro escolar o bien a la parada más próxima de la ruta escolar.

A tal efecto, y al amparo de la previsión legal contenida en el artículo 46.1 b) de la Ley 13/2005, de 27 de diciembre de medidas financieras, mediante Orden EDU/1493/2006, de 20 de septiembre («Boletín Oficial de Castilla y León» de 27 de septiembre de 2006) se han aprobado las bases reguladoras de estas ayudas, de acuerdo con lo previsto en los artículos 9 y 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Orden mencionada, procede ahora convocar las ayudas para el transporte escolar durante el curso 2006/2007.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en las bases reguladoras de estas ayudas, en el artículo 122 de la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

RESUELVO:

Primero.- Objeto.

1.1. La presente Orden tiene por objeto convocar, en régimen de concurrencia no competitiva, ayudas destinadas a financiar durante el curso académico 2006/2007, el gasto de transporte escolar de los alumnos de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación secundaria obligatoria y programas de garantía social y educación especial, que cursen estudios en centros públicos dependientes de la Consejería de Educación, o, por necesidades de escolarización, en centros privados concertados de la Comunidad de Castilla y León.

1.2. Las ayudas se convocan en dos modalidades:

- A) Modalidad de transporte diario.
- B) Modalidad de transporte de fin de semana.

Segundo.- Dotación Presupuestaria.

2.1. La cuantía global máxima de estas ayudas será de QUINIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (550.000 €), con cargo a la aplicación 07.02.324A01.48091 de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2007, sin perjuicio de que dicho importe se pudiera incrementar dependiendo de la cuantía aprobada en la citada Ley de Presupuestos.

2.2. Esta convocatoria está sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas de la concesión en el ejercicio correspondiente.

Tercero.- Beneficiarios.

3.1. Podrán ser beneficiarios de estas ayudas los alumnos que reúnan los siguientes requisitos:

A) Modalidad de transporte diario

- 1.º- Tener residencia y domicilio fiscal familiar en la Comunidad de Castilla y León.
- 2.º- Cursar segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación secundaria obligatoria, programas de garantía social y educación especial y estar escolarizados en centros públicos dependientes de la Consejería de Educación o, por decisión de la

Comisión de Escolarización, en centros privados concertados de la Comunidad de Castilla y León.

- 3.º- No tener, en su localidad de residencia, un centro de su nivel o etapa de escolarización y estar, por tanto, escolarizado en el centro educativo más cercano a su domicilio, dentro de la zona que le corresponda o bien en el centro educativo de más fácil acceso, siempre que se considere conveniente por parte de la Dirección Provincial de Educación correspondiente.

No obstante, los alumnos de Educación Especial podrán ser beneficiarios de la ayuda, aún cuando el centro esté ubicado en la misma localidad de residencia, siempre que las necesidades derivadas de la discapacidad del alumno dificulten su desplazamiento al mismo.

- 4.º- Encontrarse el domicilio familiar a más de 2 Km. de los núcleos de población donde esté ubicado el centro de escolarización que les corresponda, y se considere conveniente, por parte de la Dirección Provincial de Educación, la necesidad de un transporte hasta el centro educativo o bien a la parada más próxima de la ruta escolar organizada por la Administración.
- 5.º- No contar, en su localidad de residencia, con servicio de transporte escolar contratado por la Administración Educativa.

No obstante, podrán ser beneficiarios de estas ayudas los alumnos que, reuniendo los requisitos de los apartados anteriores, si bien cuentan en su localidad de residencia con servicio de transporte escolar, concurre alguna de las siguientes circunstancias:

- a) No poder hacer uso del transporte escolar como consecuencia de serias dificultades físicas o psíquicas.
- b) Tener otras dificultades en el acceso al centro educativo según consideración de la Dirección Provincial de Educación.

B) Modalidad de transporte de fin de semana.

- 1.º- Cumplir los requisitos establecidos anteriormente en la modalidad de transporte diario.
- 2.º- Encontrarse escolarizado en régimen de internado en Escuelas Hogar u otros centros con residencia de la Consejería de Educación.
- 3.2. Los beneficiarios de estas ayudas estarán obligados a asistir regularmente al centro educativo en el que estén escolarizados. En caso contrario, la cuantía a percibir se calculará de manera proporcional al periodo del curso escolar en el que el beneficiario ha realizado el gasto para el que se concedió la ayuda.

Cuarto.- Solicitudes y documentación.

4.1. Los alumnos presentarán la solicitud preferentemente en la secretaría del centro donde los solicitantes vayan a seguir sus estudios, durante el curso académico 2006/2007.

Las solicitudes, una por cada alumno, formalizadas por el alumno si es mayor de edad o, en otro caso, por su padre, madre o representante legal, irán dirigidas al Director Provincial de Educación de la provincia donde se encuentre ubicado el correspondiente centro docente, conforme al modelo oficial del Anexo I de esta Orden.

4.2. A la solicitud se acompañará la siguiente documentación, original o copia compulsada, admitiéndose la compulsada realizada por el Secretario del centro de enseñanza, siempre que éste ostente la condición de funcionario público:

- a) Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) del alumno si es mayor de edad o, en otro caso, del padre, madre o representante legal.
- b) Certificado o volante de empadronamiento expedido por el órgano municipal correspondiente, que acredite la condición de vecino del municipio correspondiente.
- c) Certificado actual de la entidad bancaria o Caja de Ahorros donde se encuentra la cuenta del alumno si es mayor de edad, o en otro caso de su padre, madre o representante legal, en el que conste el código cuenta cliente comprensivo de los códigos de identificación de la entidad y la oficina, el dígito de control y el número de cuenta en la que se abonará, en su caso, el importe de la ayuda, o bien fotocopia compulsada de la cartilla bancaria.
- d) Aquellos que soliciten la ayuda por no poder hacer uso del transporte escolar debido a serias dificultades físicas o psíquicas, deberán acreditar tal circunstancia mediante dictamen de escolarización expedido por el Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica o por el Departamento de Orientación del centro.

4.3. Dada la naturaleza de la documentación a acompañar, se excluye la posibilidad de presentar las solicitudes por telefax, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1.2 a) del Decreto 118/2002, de 31 de octubre por el que se regulan las transmisiones por telefax para la presentación de documentos en los registros administrativos de la Administración de Castilla y León.

4.4. En la solicitud se incluirá la declaración jurada del solicitante, padre, madre o representante legal del alumno de la aceptación de las bases y de responder de la veracidad de los datos incluidos en la solicitud, así como de no hallarse el solicitante incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4.5. Los beneficiarios de estas ayudas están exentos de la obligación de acreditar encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 61/1997 de 20 de marzo.

Quinto.- Plazo de presentación.

5.1. El plazo de presentación de las solicitudes finalizará el 31 de octubre del 2006.

5.2. Excepcionalmente, se podrán admitir las presentadas fuera de plazo y siempre antes del 30 de abril de 2007, debido a escolarización tardía o cambio de domicilio. En estos casos, de estimarse la solicitud, la cuantía será proporcional a los días de escolarización en el centro.

5.3. El centro escolar dará la máxima publicidad del plazo de presentación de estas ayudas entre el alumnado del centro.

Sexto.- Tramitación y subsanación de defectos.

6.1. El centro docente, en el momento en que se entregue la solicitud, la sellará y la fechará en el espacio reservado para ello.

Asimismo, asesorará a los solicitantes para la correcta cumplimentación de las solicitudes, comprobará este extremo e instará a los interesados, con independencia de lo establecido en el punto 6.3, para la inmediata corrección de sus posibles errores y, en su caso, para la aportación de la documentación.

El director del centro, conforme al modelo del Anexo II, certificará la relación alfabética de los alumnos que hayan presentado la solicitud.

6.2. El director del centro o la persona en quien delegue, comparecerá ante la Dirección Provincial de Educación correspondiente, antes del 10 de noviembre de 2006, para entregar la certificación mencionada en el apartado anterior, acompañada de todas las solicitudes presentadas por los alumnos del centro debidamente ordenadas y la documentación aportada.

6.3. Si la documentación aportada no reuniera todos los datos que se exigen en la presente Orden, la Dirección Provincial de Educación correspondiente requerirá al solicitante para que, en el plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe el documento correspondiente, con la indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución.

Séptimo.- Comisión de valoración.

Para la valoración y determinación de la cuantía de las ayudas se constituirá en cada provincia una Comisión de valoración formada por tres funcionarios designados por el Director Provincial de Educación, de los cuales uno será del Área de Inspección Educativa y otro de la Sección de Alumnos y Servicios Complementarios.

Asimismo actuará como Secretario un funcionario de la Dirección Provincial de Educación, nombrado por el Director, con voz pero sin voto.

Octavo.- Criterios para determinar la cuantía de las ayudas.

Para la determinación del importe de las ayudas de transporte escolar, que en ningún caso podrán superar el coste real en el que por este concepto incurren los alumnos, se atenderá a los siguientes criterios:

- a) Se concederá la ayuda en función de la distancia existente entre el domicilio familiar del alumno y el límite del casco urbano de la localidad en que radique el centro docente, ponderando la cuantía conforme a la siguiente escala de kilómetros:
- Hasta 10 kilómetros: Máximo 310 € alumno/curso.
 - De más de 10 a 15 kilómetros: Máximo 400 € alumno/curso.
 - De más de 15 a 20 kilómetros: Máximo 485 € alumno/curso.
 - De más de 20 a 30 kilómetros: Máximo 570 € alumno/curso.
 - De más de 30 a 40 kilómetros: Máximo 648 € alumno/curso.
 - De más de 40 a 50 kilómetros: Máximo 721 € alumno/curso.
 - Más de 50 kilómetros: Máximo 833 € alumno/curso.

b) La cuantía de las ayudas para el transporte de fin de semana, que oscilará entre 268 y 355 € alumno/curso, en atención a la distancia que medie entre el domicilio familiar y el límite del casco urbano de la localidad en que radique la residencia escolar del alumno, será de:

- Hasta 20 Kilómetros: 268 € alumno/curso.
- De 20 a 50 Kilómetros: 313 € alumno/curso.
- Más de 50 Kilómetros: 355 € alumno/curso.

c) En aquellos casos en que la ayuda permita aproximar al alumno a una ruta de transporte escolar en funcionamiento, su importe se determinará según la distancia existente desde el domicilio familiar hasta la parada más cercana de la ruta de transporte escolar, ponderándose la cuantía conforme a la escala prevista en el apartado a).

d) El importe de la ayuda será el doble que le corresponda al alumno, cuando el centro al que se desplaza no cuente con servicio de comedor escolar y sea necesario su traslado para comer en la localidad donde se encuentra su domicilio familiar.

e) Los alumnos que aún disponiendo de servicio de transporte escolar no puedan hacer uso del mismo como consecuencia de serias dificultades físicas o psíquicas, podrán recibir una ayuda con valor máximo de mil quinientos cuarenta y ocho euros (1.548 €) por alumno/curso.

f) La ayuda que corresponda a cada alumno podrá verse incrementada con una cantidad adicional no superior a setecientos quince euros (715 €), en función de las circunstancias de dificultad y duración del desplazamiento que existan en cada caso concreto, que habrán de quedar debidamente motivadas.

Noveno.- Resolución.

9.1. La convocatoria será resuelta en dos fases por el Director Provincial de Educación, en el ámbito de cada provincia, a propuesta razonada de la respectiva comisión de valoración, en el plazo de 15 días desde la remisión de la citada propuesta. En la primera fase se resolverá la concesión de las ayudas correspondientes a las solicitudes presentadas dentro de plazo y a las presentadas fuera de plazo hasta 31 de diciembre. En la segunda fase se resolverá la concesión de las ayudas correspondientes a las solicitudes presentadas fuera de plazo desde el 1 de enero hasta el 30 de abril de 2007.

9.2. Las resoluciones se publicarán en los tablones de anuncios de la correspondiente Dirección Provincial de Educación y contendrán la relación de ayudas concedidas y denegadas indicando en este último caso la causa de la denegación.

9.3. Las Direcciones Provinciales de Educación remitirán a los centros educativos en que se escolariza el alumno beneficiario, una relación de ayudas concedidas, indicando el concepto y la cuantía de la misma, a fin de facilitar a los directores su seguimiento.

9.4. El plazo máximo para resolver la convocatoria y publicar las resoluciones será de ocho meses, a contar desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa, se podrán entender desestimadas las solicitudes.

9.5. Contra las resoluciones, que no pondrán fin a la vía administrativa, cabrá interponer recurso de alzada ante el correspondiente Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León.

Décimo.- Pago de las ayudas.

El importe de las ayudas que se concedan se abonará de acuerdo con lo establecido en el artículo 122 de la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, en la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, en la Ley de Presupuestos Generales de esta Comunidad para el 2007, y demás normativa aplicable, mediante transferencia a la cuenta bancaria cuyos códigos identificativos hayan sido aportados junto a la solicitud.

Undécimo.- Incompatibilidad con otras ayudas.

Las ayudas concedidas en virtud de la presente Orden son incompatibles con las ayudas que se concedan, en concepto de transporte escolar, por el Ministerio de Educación y Ciencia dentro de la convocatoria de ayudas para alumnado con necesidad específica de apoyo educativo para el curso académico 2006-2007 realizada mediante Orden ECI/1568/2006, de 8 de mayo, así como con cualquier otra ayuda que, por los mismos conceptos, sea concedida por cualquier otra Administración o entidad pública o privada.

Duodécimo.- Modificación de las resoluciones.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda y, en todo caso, la obtención concurrente de otras ayudas vulnerando lo establecido en la base anterior, podrá dar lugar a la modificación de las resoluciones de concesión.

Decimotercero.– Responsabilidades y reintegros.

13.1. Procederá la cancelación de las ayudas y el reintegro de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda, en los casos señalados en los artículos 122 de la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

13.2. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto al respecto en la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y Sector Público de la Comunidad de Castilla y León.

Decimocuarto.– Inspección, control y seguimiento.

14.1. Esta Consejería se reserva el derecho de inspección, control y seguimiento de la actividad subvencionada, así como de pedir los justificantes que se consideren necesarios sin perjuicio de las actuaciones de control financiero que correspondan a la Intervención General en relación con las subvenciones concedidas.

14.2. A estos efectos, la Dirección Provincial de Educación solicitará de los centros educativos donde se encuentre escolarizado el alumnado beneficiario de estas ayudas la remisión de la certificación donde conste que el alumno asiste regularmente al Centro. La remisión de dicho certificado se hará en el plazo de un mes desde la fecha de publicación de la ayuda concedida.

14.3. Las altas y bajas del alumnado beneficiario de las ayudas de transporte escolar, deberán ser notificadas por los centros a la Dirección Provincial de Educación, a efectos de su concesión, denegación o pago parcial, en función de los días de escolarización.

Decimoquinto.– Desarrollo y Ley de Presupuestos para 2007.

15.1. Se autoriza al Director General de Planificación y Ordenación Educativa para dictar cuantas instrucciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

15.2. Las previsiones contenidas en la Ley de Presupuestos del ejercicio entrante resultarán de aplicación a la presente convocatoria en el momento de su entrada en vigor.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Educación o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 27 septiembre de 2006.

El Consejero,
Fdo.: FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ GUIASOLA